

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se comisione para el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.- Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

AUTO INTER No. 2592

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ

Apoderado: MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ
pilarsalazar@telmex.net.co

DEMANDADO: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA CC 31960701

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00522-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No 1842 del 07 de julio de 2021**, es procedente comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA** con cedula de ciudadanía **CC 31960701**. Así mismo, se agregará al proceso el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo **M.I N° 370-419880**, para que obre y conste.

Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido causante, CONCRETAMENTE, inmueble ubicado en la dirección DIRECCION CARRERA 1E BIS 57-39 CASA DE CALI VALLE DEL CAUCA con **matrícula inmobiliaria 370-419880**.. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 825 DEL 31-03-93 NOTARIA 7 CALI, (DECRETO 1711/84), AREA.45.00 M2.

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "CONSTRUCTORA ALPES S.A.", ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION SEGUN DIVISION MATERIAL, CONTENIDA EN LA ESCRITURA #1639 DEL 13-04-92 NOTARIA 9 CALI, REGISTRADA EL 11-06-92. LA SOC "CONSTRUCTORA ALPES S.A." ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A LA CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" SEGUN ESCR.#1639 DEL 13-04-92 NOT. 9 CALI , REG. EL 11-06-92. LA CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" ADQUIRIO EN PARTE ASI: POR COMPRA A MARIA CONCEPCION RUIZ PANADERO, SEGUN ESCRITURA #3588 DE 24-09-82 NOTARIA 10 CALI, REGISTRADA EL 21-10-82. MARIA CONCEPCION RUIZ PANADERO, ADQUIRIO POR COMPRA A EDIFICACIONES ANDES LTDA., SEGUN ESC. #8535 DE 24-09-82 NOTARIA 10. CALI, REGISTRADA EL 20-10-82. EDIFICACIONES ANDES LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A. SEGUN ESCR.#2966 DE 25-07-74 NOTARIA 3. CALI, REGISTRADA EL 06-08-74. LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. INMOBILIARIA SAN LUIS LTDA., SEGUN ESCRITURA #3380 DE 29-12-52 NOTARIA 2. CALI, REGISTRADA EL 12-01-53. EN PARTE ASI: POR COMPRA A LA URBANIZADORA SAN LUIS LTDA., SEGUN ESCRITURA #2877 DE 09-12-83 NOTARIA 9. CALI, REGISTRADA EL 15-12-83. LA SOC "URBANIZADORA SAN LUIS LTDA", ADQUIRIO POR APORTE DE DERECHO EQUIVALENTE A 2.52% SEGUN ESCRITURA #9277 DE 31-12-75, NOTARIA 2. CALI, DE PARTE DE OLGA TORO DE GALINDO, REGISTRADA EL 24-03-75. POR APORTE DE DERECHOS DE LOS SEIORES HELENA GUTIERREZ DE TORO, MYRIAM JARAMILLO DE LOS RIOS, GABRIEL TORO RAMIREZ, URBANIZADORA EL REFUGIO LIMITADA, SPADA HORACIO, MOTORES DEL VALLE LTDA, THEODOLLI DE ASSETATTI VICTORIA, JOSE ESCOBAR LINCE Y MORA HNOS & CIA. S.A. SEGUN ESCRITURA #3536 DE 05-06-63 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 31-08-63. SPADA HORACIO ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE 4.17% JUNTO CON OTROS A ERASMO PACINI E HIJOS LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #3564 DE 04-06-63 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 28-06-63. GABRIEL TORO RAMIREZ, ERASMO PACINI E HIJOS LTDA, MYRIAM JARAMILLO DE LOS RIOS, HELENA DE TORO, OLGA TORO DE GALINDO, URB. EL REFUGIO LTDA, MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE LTDA", LEONOR MONCALEANO, VICTORIA THEODOLI DE ASSENTATI, JOSE ESCOBAR LINCE Y MORA HERMANOS Y CIA S.A. ADQUIRIERON EN DIVISION MATERIAL CON LOS SEIORES MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE LTDA", GABRIEL TORO RAMIREZ, URBANIZADORA EL REFUGIO LTDA., ERASMO PACINI E HIJOS LTDA., HELENA GUTIERREZ DE TORO, OLGA TORO DE GALINDO, LEONOR MONCALEANO, VICTORIA THEODOLLY DE ASSETATI, JOSE ESCOBAR LINCE, Y MORA HNOS Y CIA S.A.. SEGUN SENTENCIA DEL 06-12-61 TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DE CALI, REGISTRADA EL 13-01-62.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 1E BIS 57-39 CASA

1) LOTE 45 MANZANA C URBANIZACION "BRISAS DE LOS ANDES" II ETAPA.

2. Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4858809b7430ef7671dbf1ee05a2348901f220865759b76918994e255bc731f9**

Documento generado en 20/09/2021 04:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>